

PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

PROPUESTA:

"1. Presentación de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma a los artículos 4 fracción VIII y XXXVI, 8, Título segundo, 14 fracción XVI, 17, 18, 19, 20 y 63 del Reglamento de Actividades Económicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México; relativos a la denominación de las Jefaturas de la Dirección de Desarrollo Económico, para su actualización."

FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I; 96 Quáter y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La reglamentación de las diversas funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico debe ser actualizada en lo referente a la denominación de las Jefaturas que integran dicha Dependencia, ya que al iniciar la presente Administración 2022-2024 el Cabildo aprobó una reestructuración orgánica de la misma Dirección.

PUNTOS DE ACUERDO:

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I; 96 Quáter y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la Reforma a los artículos 4 fracción VIII y XXXVI, 8, Título segundo, 14 fracción XVI, 17, 18, 19, 20 y 63 del Reglamento de Actividades Económicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México; relativos a la denominación de las Jefaturas de la Dirección de Desarrollo Económico, para su actualización, quedando como sigue:

<u>DICE:</u>	<u>DEBE DECIR:</u>
<p>Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. CAET: A la Jefatura del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única de Tultitlán Estado de México, que funciona como ventanilla única para la gestión de las unidades económicas;</p>	<p>Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. CAET: Al Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Económico, que funciona como ventanilla única para la gestión de las unidades económicas;</p>
<p>Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>XXXVI. PERMISO TEMPORAL: A la autorización emitida por la Dirección General de Desarrollo Económico del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en favor de una persona determinada, para realizar una actividad económica o espectáculo explícito en lugar específico por un tiempo determinado;</p>	<p>Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>XXXVI. PERMISO TEMPORAL: A la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en favor de una persona determinada, para realizar una actividad económica o espectáculo explícito en lugar específico por un tiempo determinado;</p>

<p>Artículo 8. ... El personal adscrito al Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única será responsable de la recepción de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento; deberá efectuar el trámite del SARE e indicar la actividad económica con base al Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo de Tultitlán y de forma supletoria en el Catálogo Mexiquense de la materia, para determinar la actividad preponderante y, en su caso la actividad complementaria que pretende realizar la o el peticionario, orientándolo con base a sus necesidades de operación;</p>	<p>Artículo 8. ... El personal adscrito al Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única será responsable de la recepción de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento; deberá efectuar el trámite del SARE e indicar la actividad económica con base al Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo de Tultitlán y de forma supletoria en el Catálogo Mexiquense de la materia, para determinar la actividad preponderante y, en su caso la actividad complementaria que pretende realizar la o el peticionario, orientándolo con base a sus necesidades de operación;</p>
<p>Título Segundo De la Dirección de Desarrollo Económico y de la Jefatura del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única.</p>	<p>Título Segundo De la Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única.</p>
<p>Artículo 14. Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la o el Director de Desarrollo Económico tendrá las facultades, funciones y obligaciones siguientes: I. ... XVI. Conocer a través del CAET y la Jefatura de permisos y licencias el estado en que encuentran las solicitudes de establecimientos</p>	<p>Artículo 14. Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la o el Director de Desarrollo Económico tendrá las facultades, funciones y obligaciones siguientes: I. ... XVI. Conocer a través del CAET el estado en que encuentran los trámites de las solicitudes de establecimientos mercantiles que pretendan vender</p>

<p>mercantiles que pretendan vender bebidas alcohólicas para darle trámite de conformidad a la legislación aplicable;</p>	<p>bebidas alcohólicas para darle trámite de conformidad a la legislación aplicable;</p>
<p>Artículo 17. Los trámites que realicen las y los peticionarios, deberán iniciarse a través de Dirección de Desarrollo Económico, única instancia de la Administración Pública Municipal a la que harán llegar sus solicitudes a través del personal designado en el Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única que agrupa a las diferentes dependencias y entidades municipales o estatales para su estudio técnico, para que éstas a su vez, emitan la respuesta correspondiente.</p>	<p>Artículo 17. Los trámites que realicen las y los peticionarios, deberán iniciarse a través de Dirección de Desarrollo Económico, única instancia de la Administración Pública Municipal a la que harán llegar sus solicitudes a través del personal designado en el Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única que agrupa a las diferentes dependencias y entidades municipales o estatales para su estudio técnico, para que éstas a su vez, emitan la respuesta correspondiente</p>
<p>Artículo 18. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única, y la Jefatura de Permisos y Licencias, en su caso, será la única área de la Administración Pública Municipal que en coordinación con las dependencias y entidades que hayan intervenido en el trámite, entregue a los peticionarios los permisos, cédulas, Licencias de Funcionamiento y Dictámenes de Giro.</p>	<p>Artículo 18. La Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única, será la única área de la Administración Pública Municipal que en coordinación con las Dependencias y entidades que hayan intervenido en el trámite, entregue a los peticionarios los permisos, cédulas, Licencias de Funcionamiento y Dictámenes de Giro.</p>

<p>Artículo 19. La Jefatura del Centro de Atención Empresarial y la Ventanilla Única tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 19. El Departamento del Centro de Atención Empresarial y la Ventanilla Única tendrá las siguientes facultades:</p>
<p>Artículo 20. Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento de unidades económicas de bajo riesgo y reguladas se deberá seguir el siguiente procedimiento en la Ventanilla Única:</p> <p>I. El Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única brinda la información a la o el solicitante para tramitar licencia de funcionamiento de giros de bajo riesgo.</p>	<p>Artículo 20. Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento de unidades económicas de bajo riesgo y reguladas se deberá seguir el siguiente procedimiento en la Ventanilla Única:</p> <p>I. El Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única brinda la información a la o el solicitante para tramitar licencia de funcionamiento de giros de bajo riesgo.</p>
<p>Artículo 63. Las y los titulares de la Licencia de Funcionamiento o del permiso temporal que exploten espectáculos públicos, deberán solicitar a la Jefatura de Vía Pública, el permiso para distribuir y fijar la publicidad impresa en la vía pública, atendiendo a lo dispuesto en el permiso correspondiente. Una vez concluido el evento, la publicidad deberá ser retirada por el permisionario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p>	<p>Artículo 63. Las y los titulares de la Licencia de Funcionamiento o del permiso temporal que exploten espectáculos públicos, deberán solicitar al Departamento de Normatividad de Vía Pública, el permiso para distribuir y fijar la publicidad impresa en la vía pública, atendiendo a lo dispuesto en el permiso correspondiente. Una vez concluido el evento, la publicidad deberá ser retirada por el permisionario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p>
<p>Artículo 73. Las sanciones administrativas se impondrán en términos de lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las estipuladas conforme al siguiente tabulador:</p>	<p>Artículo 73. Las sanciones administrativas se impondrán en términos de lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las estipuladas conforme al siguiente tabulador:</p>

INFRACCION	SANCIÓN
1. Ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios sin contar con Licencia de Funcionamiento.	Multa equivalente de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
2. Obstrucción de la vía pública con mercancías, caballetes, anuncios, cubetas, cajas, cadenas, tubos o cualquier tipo de objeto que obstruya el libre tránsito de personas o vehículos.	Multa equivalente de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
3. incumplir con el horario establecido en la Licencia de Funcionamiento, en la Ley o en este Reglamento.	Multa equivalente de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
4. Las infracciones no previstas en este Reglamento ni en la Ley.	Multa equivalente de 5 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

	<p><i>En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de seis meses, contado a partir de la fecha en que hubiera cometido la sanción inmediata anterior.</i></p>
--	--

ATENTAMENTE,

LIC. EN DER. Y C.P. JOSÉ MANUEL BONILLA ALEGRÍA.
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

C.c.p. Archivo.

PROYECTO DE REFORMA